



Regulación de los permisos retribuidos para la participación de los trabajadores en las elecciones autonómicas del 21 de diciembre de 2017.

En el BOE de hoy viernes 1 de noviembre se ha publicado la Orden ESS/1169/2017, de 28 de noviembre, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña del día 21 de diciembre de 2017.

En la siguiente nota destacamos los aspectos más relevantes que se derivan de esa norma y de lo establecido con carácter general en la normativa laboral respecto a la incidencia que tiene la celebración de elecciones en la prestación de servicios en las empresas. Una cuestión de especial trascendencia, en un supuesto como el de la actual convocatoria, en el que las elecciones se desarrollarán en un jueves no festivo.

Ha de advertirse que:

- los derechos a los que haremos referencia se extienden, en iguales condiciones y términos, al personal que presta servicios en la Administración de la Generalitat, en las administraciones locales de Cataluña y en sus organismos autónomos, o en la Administración General del Estado, en régimen administrativo, estatutario o laboral.
- que si el convenio aplicable contiene una regulación específica que mejore la normativa legal o reglamentaria habrá de aplicarse aquella.
- que el día 21 de diciembre ha sido declarado no lectivo.

I. El derecho a un permiso retribuido para el ejercicio del sufragio activo.

El art. 37.3 d) del TRLET atribuye a los trabajadores un permiso retribuido «por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo», el propio precepto establece que cuando una norma legal o convencional establezca un periodo determinado se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En esa tarea de concreción, el Real Decreto 953/2017 y la la Orden ESS/1169/2017 ha establecido que los trabajadores y trabajadoras, en aquellas localidades en las que no sea día festivo, tendrán derecho a un permiso de hasta cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda. Este permiso es en todo caso retribuido y no recuperable.

Reglas específicas:

- Las personas trabajadoras que tengan una jornada cuyo horario no coincida ni totalmente ni parcialmente con el de los colegios electorales, no tienen derecho a ningún permiso.
- No tendrá que concederse el permiso a los trabajadores que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de dos horas; si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas se concederá el permiso general de cuatro horas.
- Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

II. Permiso de los miembros de mesa electoral, interventores y apoderados

- Los trabajadores que acrediten su condición de miembro de mesa electoral o de interventor o interventora y que tengan obligación de trabajar el día de la votación tienen derecho a disfrutar de un permiso retribuido y no recuperable durante la jornada completa del día de la votación y, también, de un permiso retribuido durante las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior;
- Los trabajadores que acrediten su condición de miembro de mesa electoral o de interventor y que sí disfruten de descanso el día de la votación tienen derecho a un permiso retribuido de las cinco primeras horas durante la jornada del día inmediatamente posterior al de la votación;
- Los trabajadores que acrediten su condición de apoderados y que no disfruten de descanso el día de la votación tienen derecho a un permiso retribuido durante ese día.

III. Determinación del momento de utilización de las horas

- Es potestad del empresario la determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, dentro de la jornada laboral del trabajador y en horario coincidente con la apertura y cierre de los colegios electorales, fijando el horario de inicio y fin de aquel permiso continuado, a criterio de la empresa.

IV. Justificante de la votación

- A los efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, se tendrá derecho a solicitar a sus trabajadores la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

V. Posibilidad de cambio de turno

- Si alguno de los trabajadores, con permiso retribuido por ser miembros de la mesa electoral o interventores o apoderados, tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de la persona interesada, deberá cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.

VI. Cálculo del salario de los trabajadores con derecho al permiso

- Si el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se tiene que calcular de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
 - Los miembros de las mesas electorales perciben: 71 euros el presidente o presidenta y 63 euros cada uno de los dos vocales, en concepto de indemnización. El presidente o presidenta de la mesa tiene incluido en la indemnización el importe por el desplazamiento para la entrega de los sobres de la documentación al juzgado. En el caso de los municipios con más de 500 mesas la cantidad que perciben los presidentes de mesa se incrementará en 15 euros.

VII. Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo

- Se tiene que conceder un permiso, retribuido y de carácter no recuperable, de como máximo cuatro horas libres dentro de la jornada laboral que les corresponda, a las personas trabajadoras que realicen funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día 21 para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su voto por correo.

- No hay que conceder el permiso mencionado a las personas trabajadoras que realicen una jornada que sólo coincida parcialmente con el horario de los colegios electorales en los términos anteriormente señalados
- Se tiene que reducir proporcionalmente la duración del permiso mencionado a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.
- Este permiso se podrá disfrutar desde la fecha de la convocatoria hasta el día 11 de diciembre de 2017. El empresario determinará el horario y el trabajador deberá justificar la utilización del permiso.

La información contenida en este Boletín constituye una síntesis que no puede ser aplicada sin un asesoramiento legal previo.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento en: newsletter@antras.net